

**RESOLUCIÓN No.00001608
(24/02/2025)**

"Por la cual se archiva el proceso administrativo sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.001.2022-0030, adelantado en contra del (la) señor (a) JOSE GOMER LANDAZURI MAIRONGO, identificado (a) con C.C. No. 12.919.263"

**EL GERENTE SECCIONAL DE NARIÑO DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO,
"ICA".**

En uso de sus facultades constitucionales, y legales en especial por las conferidas por la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, y

I.- CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA – Seccional Nariño, inició proceso administrativo sancionatorio en contra del (la) señor (a) JOSE GOMER LANDAZURI MAIRONGO, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 12.919.263, por no vacunar contra la fiebre aftosa veintinueve (29) bovinos en el Segundo Ciclo de vacunación del año 2021, en el predio denominado "San Juan Chiquito (Ver.Pital)" ubicado en la vereda Restrepo, del municipio de Tumaco, departamento de Nariño, conforme a lo dispuesto por la Resolución No. 107564 de 2021 del Instituto Colombiano Agropecuario.

Que, como consecuencia de la anterior conducta, dentro del expediente NAR.2.32.0-82.001.2022-0030, se formularon cargos mediante acto No. 037 del 21 de enero de 2022, el cual fue notificado por conducta concluyente con la presentación de descargos el 9 de mayo de 2022.

Mediante acto No. 229 del 10 de mayo de 2022, se prescinde del periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión, el cual se comunicó por aviso al interesado el 5 de agosto de 2024.

Posteriormente, la Gerencia Seccional mediante Resolución No. 00014900 del 21 de noviembre de 2024, resolvió imponer sanción de multa al investigado, dicho acto administrativo no pudo ser notificado al señor JOSE GOMER LANDAZURI MAIRONGO, superando el término de tres (3) años para que opere el fenómeno de la caducidad.

Que los hechos por los cuales se formularon cargos ocurrieron el día 6 de diciembre de 2021.

II.- MEDIOS DE PRUEBA RECAUDADOS

Dentro del Expediente se logró recaudar y tener cómo validos los siguientes medios de prueba:

1. Acta de predio no vacunado No. 3573714 del 6 de diciembre de 2021.

III.- CONCLUSIONES DEL DESPACHO

Atendiendo a lo consagrado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso que regula la caducidad de la potestad sancionatoria del Estado, es menester señalar que en el *sub judice* se tiene por configurada la citada institución jurídico/procesal, teniendo en cuenta la fecha de los hechos: 6 de diciembre de 2021.

Que por lo anteriormente expuesto este despacho.

RESUELVE:

PRIMERO. – REVOCAR la Resolución No. 00014900 del 21 de octubre de 2024 dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio NAR.2.32.0-82.001.2022-0030 por la no vacunación contra la fiebre

**RESOLUCIÓN No.00001608
(24/02/2025)**

“Por la cual se archiva el proceso administrativo sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.001.2022-0030, adelantado en contra del (la) señor (a) JOSE GOMER LANDAZURI MAIRONGO, identificado (a) con C.C. No. 12.919.263”

afecta veintinueve (29) bovinos en el Segundo Ciclo de vacunación del año 2021, en el predio denominado “San Juan Chiquito (Ver.Pital)” ubicado en la vereda Restrepo, del municipio de Tumaco, departamento de Nariño.

SEGUNDO. - Declarar CADUCIDAD de la facultad sancionatoria dentro del proceso de la referencia, ADELANTADO en contra del (la) señor (a) JOSE GOMER LANDAZURI MAIRONGO, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 12.919.263.

TERCERO. - Ordenar el ARCHIVO definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.001.2022-0030, adelantado en contra del (la) señor (a) JOSE GOMER LANDAZURI MAIRONGO, de notas civiles atrás indicadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

CUARTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

QUINTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pasto, a los veinticuatro (24) días de febrero de 2025

JORGE ANTONIO ZAMBRANO AGREDA
Gerente Seccional Nariño
Instituto Colombiano Agropecuario

Proyectó: Yesenia C. Benavidez G.
Revisó: Angélica María López Díaz
Vo. Bo.: Angélica María López Díaz